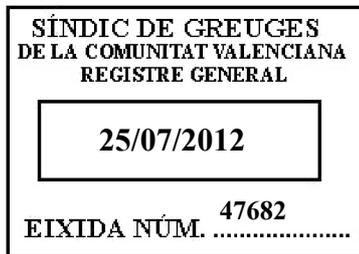




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Justicia y Bienestar Social
Hble. Sr. Conseller
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1110472
=====

Asunto: Menores extranjeros no acompañados

Hble. Sr.:

Una de las problemáticas que mayor impacto está provocando en los sistemas de protección a la infancia es la atención de menores extranjeros no acompañados que requieren la atención prevista ante situaciones de desamparo.

Con el término **Menores Extranjeros No Acompañados** se hace referencia a niños/ as y jóvenes menores de 18 años, que han realizado un proyecto migratorio solos o acompañados, se encuentran fuera de su país de origen, separados de las personas que por ley o costumbre lo tienen a su cargo y han podido acceder al país de destino a través de una solicitud de asilo o de forma irregular.

La entrada en nuestra Comunidad Autónoma de menores extranjeros no acompañados ha supuesto, en los últimos años, la necesidad de efectuar cambios en el sistema de protección de menores aumentando el número de recursos y plazas para su atención así como la adecuación de procedimientos y protocolos que permitieran atender las necesidades específicas de aquéllos.

Según los datos de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social durante el primer semestre de 2011 se atendieron por el sistema de protección a la infancia de la Comunidad Valenciana un total de 783 menores extranjeros de los que 262 eran menores extranjeros no acompañados.

De igual forma se han producido variaciones en la normativa estatal que regula la atención a los menores no acompañados en nuestro país. Así la entrada en vigor el pasado 30 de mayo de 2011 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la ley orgánica 2/2009

dedica su Capítulo III (artículos 189 a 198) regula las actuaciones a seguir con los menores extranjeros no acompañados.

Lo dispuesto en el Real Decreto 557/2011 debe suponer avances en la materia y concretamente en lo relativo a asegurar los derechos reconocidos a los menores extranjeros no acompañados mientras permanezcan en nuestro país y en los procedimientos de repatriación u otros a los que pudieran verse sometidos.

1. MENORES EXTRANJEROS Y SU ATENCIÓN DESDE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN: MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

La protección a los menores inmigrantes debe ser considerada dentro de un análisis general del sistema de protección a la infancia en nuestra Comunidad Autónoma, dado que la normativa internacional, nacional y autonómica reconoce los mismos derechos a todos los menores en situación de desprotección.

Así podemos verlo reflejado en la *normativa internacional*:

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1989

Art.2.1 Los estados partes en la presente Convención respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

En la *normativa nacional*:

LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.

Art.1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

Art. 10 Medidas para facilitar el ejercicio de los derechos.

3. Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo tutela o guarda de la Administración Pública competente, aun cuando no residan legalmente en España.

4. Una vez constituida la guarda o tutela a que se refiere el apartado anterior de este artículo, la Administración Pública competente facilitará a los menores extranjeros la documentación acreditativa de su situación, en los términos que reglamentariamente se determine.

Y en la *normativa de nuestra Comunidad Autónoma*:

LEY 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana en su artículo 63. *Menores extranjeros dice:*

1. Los menores extranjeros que se encuentren en la Comunitat Valenciana tendrán derecho a los recursos públicos que faciliten su atención e integración social, lingüística y cultural, respetando su propia identidad. De forma especial, se deberá garantizar el derecho a la educación, el derecho a la asistencia sanitaria y el derecho a su protección e inserción social.

Las autoridades educativas garantizarán la atención escolar de dichos menores de acuerdo con la legislación vigente en la materia, y fomentarán programas específicos de compensación que procuren la adecuada adaptación del menor extranjero.

Las autoridades sanitarias garantizarán a estos menores la asistencia sanitaria. Asimismo, implantarán programas que permitan valorar la situación sanitaria de llegada de un menor extranjero y paliar las carencias importantes que pudieran presentar, como la falta de vacunación, o el tratamiento de enfermedades.

2. De conformidad con la legislación vigente sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se garantizará a los menores extranjeros no acompañados y en situación de desprotección social, una protección adecuada, asumiendo por la Conselleria competente en materia de protección de menores de La Generalitat la atención del mismo durante el tiempo de permanencia en la Comunitat Valenciana, dotándoles de las medidas de protección y asistencia necesarias para garantizar sus derechos.

Los órganos de la Administración, conforme al principio de reagrupación familiar, velarán porque el retorno del menor a su país de origen o aquél donde se encuentran sus familiares, si procede, se realice con las máximas garantías de respeto para la dignidad y protección del menor. Asimismo, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para agilizar los procesos de regularización de la situación de los menores extranjeros, especialmente de aquellos menores tutelados por La Generalitat.

3. Respecto a los menores solicitantes de asilo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de medidas de protección jurídica del menor en la comunidad valenciana

Art.4. Menores objeto de protección

2. Al menor extranjero que se encuentre en territorio de la Comunidad Valenciana en situación de riesgo o desamparo, se le aplicarán las medidas de protección contempladas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección jurídica del menor.

2.SITUACIÓN DE RIESGO Y DESAMPARO: DEFINICIÓN LEGAL CONCEPTUALIZACIÓN SOCIAL.

Para poder entender la organización del sistema de protección a la infancia en nuestra Comunidad Autónoma debemos detenernos brevemente en los conceptos de situaciones de desprotección a los que se pretende hacer frente: situación de riesgo y situación de desamparo.

La Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del menor diferencia entre dos situaciones en las que puede encontrarse un menor requiriendo cada una de las intervenciones sociales de distinto nivel e intensidad.

La situación de riesgo queda definida como aquella situación de cualquier índole que perjudique el desarrollo personal y social del menor, que no requiera la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, debiendo actuar los poderes públicos, garantizando los derechos que le asisten y disminuyendo los factores de riesgo y dificultad social, promoviendo los factores de protección del menor y su familia.

La situación de desamparo queda definida como aquella que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o del inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral y material. La entidad Pública competente asumirá la tutela, lo que comporta la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria, adoptando las oportunas medidas de protección y poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Como vemos la definición legal queda demasiado indeterminada. De ahí que el Decreto 93/2001 de 22 de mayo, modificado por el decreto 28/2009 de 20 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de medidas de protección jurídica del menor en la Comunidad Valenciana incorpora un catálogo de posibles situaciones que pueden justificar las actuaciones de la entidad pública, tanto por considerar al menor en situación de riesgo como en situación de desamparo.

De igual forma, en el Anteproyecto de Ley de actualización de la legislación sobre protección a la infancia avanza en la idea de concretar los criterios mínimos que se tendrán en cuenta a la hora de definir el concepto jurídico de superior interés del menor.

En la Comunidad Valenciana, la entidad pública competente para apreciar e intervenir en **situaciones de riesgo** son las entidades locales (Ayuntamientos). Las medidas previstas para su atención son medidas de apoyo a la familia (técnico o económico) que pueden ser de distintas modalidades tales como:

- .Los programas compensadores de carácter socio educativo
- .Prestaciones económicas
- .Asistencia a centros de carácter educativo
- .La ayuda a domicilio
- .Programas de garantía social
- .Centros de día
- .Programas de orientación, mediación y terapia familiar
- .La guarda voluntaria de menores

La Entidad Pública competente para considerar a un menor en **situación de desamparo** es la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, a través de sus Direcciones Territoriales. Las medidas previstas suponen la asunción de la tutela por la entidad pública y el ejercicio de la guarda (en acogimiento familiar, residencial) y/ o la presentación de las propuestas de adopción ante los Juzgados correspondientes

Sin pretender extendernos demasiado en este asunto, parece importante hacer hincapié en la idea de que las situaciones ante las que se enfrentan a diario, los servicios de

protección, requieren de una valoración exhaustiva por parte de profesionales que actúan de forma colegiada y que, rara vez, se encuentran ante situaciones nítidas que se ajusten a las definiciones legales.

La realidad social es extremadamente compleja y difícilmente es reducible a una definición legal.

Las decisiones administrativas referidas a la guarda o tutela de un menor se basan en múltiples informes (sociales, educativos, psicológicos.) que aportan informaciones que deben ser globalizadas y tenidas en cuenta de una forma integral. Sólo tras ese trabajo técnico es posible definir la situación de forma que se adecue a los términos legales antes indicados.

La situación de los menores extranjeros no acompañados que son atendidos desde el sistema de protección de menores requiere de que la Entidad Pública competente en la materia asegure su atención inmediata desde el momento de su localización y comprobación de la minoría de edad. De igual forma procede la declaración de situación legal de desamparo y la adopción de medidas de protección jurídica previstas en las leyes ya que son menores que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, debiendo asegurar, en todo caso, el derecho a la educación a la asistencia sanitaria y el derecho a su protección e inserción social.

3. DATOS ESTADÍSTICOS FACILITADOS POR LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL EN SU INFORME DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011.

MENORES EXTRANJEROS ATENDIDOS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN

	ACOMPAÑADOS	NO ACOMPAÑADOS	TOTAL
2010	884	497	1.381
2011 (Primer semestre)	522	261	783
TOTAL	1.406	758	2.164

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS SOBRE MENORES EXTRANJEROS ACOMPAÑADOS.

	TUTELAS	GUARDAS	ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES	ACOGIMIENTOS FAMILIARES
2010	520	364	391	493
2011 (Primer semestre)	338	184	220	302
TOTAL	858	548	611	795

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS SOBRE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

	TUTELAS	GUARDAS	ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES	ACOGIMIENTOS FAMILIARES
2010	426	71	466	31
2011 <i>(Primer semestre)</i>	248	13	237	24
TOTAL	674	84	703	55

El acogimiento residencial es la medida de protección jurídica que se adopta en un mayor número de ocasiones con los menores extranjeros no acompañados.

PAÍSES DE PROCEDENCIA 2011.

MENORES EXTRANJEROS ACOMPAÑADOS DESTACAN:

RUMANIA.....53
COLOMBIA.....29
ECUADOR27
INGLATERRA.....20
GUINEA ECUAT.....19
NIGERIA19
SAHARA.....19

MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS DESTACAN:

MARRUECOS.....154
ARGELIA..... 33

4. SOBRE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Una cuestión previa:

No todos los menores extranjeros que se hallan indocumentados y sin compañía adulta tienen las mismas características personales o las mismas motivaciones subyacentes a la salida de su hogar.

Algunas características:

Pueden llegar solos o en compañía de otros menores.

Utilizan distintas estrategias para entrar en el país (bajo camiones, polizones, pateras, con adulto con visado, traslado de las mafias).

Llegan con intención de quedarse en España.

Respecto al conocimiento de sus familias es muy diverso.

“Las familias desconocen, consienten, alientan o financian dicho proyecto migratorio”.

Viven situaciones de trabajo precoz en condiciones muy precarias, lo que les hace pensar que su futuro no está en su país.

Proviene de situaciones de abandono escolar muy precoz.

En los estudios recientes referidos a Menores extranjeros no acompañados en España (Bravo Arteaga, Amaia; Santos González, Iriana y Del Valle, Jorge F. Octubre de 2010) diferencian tres colectivos según su procedencia:

- a) Menores procedentes del Magreb (Marruecos y Argelia)
- b) Menores procedentes de estados subsaharianos
- c) Menores Procedentes del Este (Rumania,...)

Menores marroquíes

Entre las causas de la inmigración de los jóvenes marroquíes se encuentran:

- la pobreza socioeconómica del país
- Falta de sistema de protección

Las situaciones familiares más frecuentes:

- El 10% provienen de situaciones familiares estables.
- Un 40% proceden de situaciones familiares estables pero con dificultades económicas.
- Un 35% proceden de situaciones familiares inestables(precariedad económica y una fuerte desestructuración familiar)
- Un 15% los llamados niños de la calle.

El perfil de los menores:

- Fundamentalmente varones
- Bastantes hermanos
- Edad media en torno a los 16 años.
- Mayor madurez que la que corresponde a su edad cronológica.
- Relación periódica con su familia de origen.
- Deseos de mejorar su situación personal y familiar.
- Proyecto migratorio claro: conseguir documentación y trabajar lo más pronto posible.
- Gran movilidad geográfica dependiendo de la consecución o no de sus objetivos.
- Bajo nivel de cualificación.
- Rechazan la escolarización reglada prefiriendo actividades formativas que le permitan conseguir empleo.
- Poca relación con grupos de jóvenes autóctonos (salvo deporte y trabajo)
- Sufren un gran choque entre sus expectativas y lo que se encuentran.
- No contemplan el retorno.

- Conocen la legislación y el sistema de protección (experiencias previas de conocidos y familiares)

Aún con todo lo indicado no constituyen un grupo homogéneo, lo que hace necesario realizar evaluaciones individualizadas.

Otros informes añaden algunas características tales como:

- Desconfianza en los adultos y en las instituciones, motivada, en parte, por su historia anterior.
- En muchas ocasiones son menores emancipados, aunque mantienen relación con sus familias, sin fuerte vinculación.
- Intentan ocultar su edad real para evitar ser devueltos a sus países.
- Son víctimas fáciles de adultos y mafias que los introducen en el consumo o los explotan laboral o sexualmente.
- Reacios a recibir ayuda por lo que es necesario una labor previa de aproximación y de ganarse su confianza.

Menores subsaharianos

- Proviene de situaciones de extrema pobreza.
- En sus países perviven regímenes autoritarios y corruptos.
- Suelen llegar a España en cayuco.
- Para ello sus familias pueden haber vendido sus bienes de subsistencia para reunir los 1.500 euros que puede costarles el viaje.
- Cultura muy diferente a la occidental.
- Dan gran importancia a la religión.
- Ocasionalmente escasa conflictividad.

Menores de países del Este

- La causa de migración es predominantemente económica.
- A veces, emigran con sus familias, acompañados de otros adultos, solos o con mafias.
- Los que vienen acompañados por adultos suelen pasar poco tiempo en los sistemas de protección ya que rápidamente son reclamados por éstos.
- Su mayor preocupación es poder enviar dinero a sus familias.

A nivel estatal se destaca:

- Menores de edades, cada vez más tempranas.
- Situaciones de desamparo más prolongadas.
- Mayor inmadurez emocional y social.
- Acentuación del desarraigo y mayores posibilidades de participar en actividades de riesgo social.
- Su principal meta para el futuro es alcanzar la plena integración en el territorio o país de acogida.
- La posibilidad de repatriación es percibida de forma muy negativa por la mayoría de los jóvenes.
- Demandan actuaciones por parte del sistema de protección que posibiliten su permanencia en el país una vez alcanzada la mayoría de edad.

4.ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ANTE SITUACIONES DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, rubricado como *Menores No Acompañados*, se expresa de la siguiente manera: “.....

3. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

4. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma en la que se halle.

5. La Administración del Estado solicitará informe sobre las circunstancias familiares del menor a la representación diplomática del país de origen con carácter previo a la decisión relativa a la iniciación de un procedimiento sobre su repatriación. Acordada la iniciación del procedimiento, tras haber oído al menor si tiene suficiente juicio, y previo informe de los servicios de protección de menores y del Ministerio Fiscal, la Administración del Estado resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen, a aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio de interés superior del menor, la repatriación al país de origen se efectuará bien mediante reagrupación familiar, bien mediante la puesta a disposición del menor ante los servicios de protección de menores, si se dieran las condiciones adecuadas para su tutela por parte de los mismos.

6. A los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años se les reconocerá capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación previsto en este artículo, así como en el orden jurisdiccional contencioso administrativo por el mismo objeto, pudiendo intervenir personalmente o a través del representante que designen.

Cuando se trate de menores de dieciséis años, con juicio suficiente, que hubieran manifestado una voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela o representación, se suspenderá el curso del procedimiento, hasta el nombramiento del defensor judicial que les represente.

8. La concesión de una autorización de residencia no será obstáculo para la ulterior repatriación cuando favorezca el interés superior del menor, en los términos establecidos en el apartado cuarto de este artículo.

10. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado. “

Este precepto ha sido desarrollado por lo establecido en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009

(Resumen de lo más destacable)

- Se considera menor extranjero no acompañado aquél que llega a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a costumbre, apreciándose riesgo de desprotección o el menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación. (Aplicable a menores que se encuentren en supuestos en normativa sobre protección internacional y víctimas de redes organizadas y trata de seres humanos).

- Determinación de la edad.

Cuando no haya lugar a duda de que se trata de un menor, será puesto a disposición de los servicios de protección de menores, poniéndose el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal. Los datos serán inscritos en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.

- Cuando haya duda de la minoría de edad, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado informarán a los servicios de protección de menores para que, en su caso, le presten atención inmediata.

Con carácter inmediato se comunicará al Ministerio Fiscal que dispondrá la determinación de la edad (**PROTOCOLO VIGENTE EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**).

Igualmente se comunicará a la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

En el Decreto del Ministerio Fiscal que fije la edad del menor extranjero se decidirá su puesta a disposición de los servicios competentes de protección de menores, dándose conocimiento de ello al delegado o Subdelegado del Gobierno competente. Este Decreto quedará inscrito en el registro de menores no acompañados.

Si la determinación de la edad se realiza estimando una horquilla de años. Se considerará menor si la edad más baja de ésta es inferior a los dieciocho años.

- Actuaciones una vez determinada la minoría de edad

El menor extranjero será puesto a disposición del servicio de protección de menores que deberá explicar de forma fehaciente y en idioma comprensible para éste, del contenido básico del derecho a la protección internacional y del procedimiento previsto para su solicitud, así como de la normativa vigente en materia de protección de menores. De dicha actuación quedará constancia por escrito.

- Procedimiento de repatriación que será iniciado por parte de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que solicitará a través de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, informe de la representación diplomática del país de origen del menor (o a través de la D.G. de Asuntos Consulares y Migratorios) sobre las circunstancias familiares de éste. También podrá requerirse informe a la entidad que tenga asignada la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda.

En la solicitud de informe se hará constar la necesidad de que, de decidir la representación diplomática del país de origen sustituir la información sobre la familia por la relativa a sus servicios de protección del menor, la contestación refleja expresamente el compromiso por escrito de la autoridad competente del país de origen de asumir la responsabilidad del menor.

El inicio del expediente de repatriación se llevará a cabo siempre que de los informes obtenidos se considere que aquélla responde al superior interés del menor. De la incoación del expediente se informará al menor, por escrito y en una lengua que le sea comprensible.

Plazo en el que podrán presentar las alegaciones oportunas el menor, la entidad que ostenta su tutela, custodia, protección provisional o guarda y en su caso el Ministerio Fiscal. Si el menor ha cumplido 16 años podrá intervenir en esta fase por sí mismo o a través del representante legal que designe. Si fuera menor de esa edad lo representará la entidad que ostenta su tutela, custodia, protección provisional.

En caso de que el menor de 16 años con juicio suficiente (a partir de 12 años) hubiera manifestado una voluntad contraria a quien ostenta su tutela....., se suspenderá el curso del procedimiento hasta que le sea nombrado defensor judicial.

Si el menor, su representante legal, custodia, protección provisional o guarda tuvieran relevancia decisiva para la adopción del acuerdo de repatriación, se abrirá un periodo de prueba.

Realizadas las actuaciones anteriormente indicadas, se dará inicio al trámite de audiencia y posteriormente el Delegado o Subdelegado del Gobierno resolverá, de acuerdo con el principio de interés superior del menor, sobre la repatriación del menor a su país de origen o donde se encuentren sus familiares o sobre la permanencia en España.

La resolución de repatriación deberá indicar si se realizará en base a la reagrupación familiar o mediante la puesta a disposición de los servicios de protección del menor en su país de origen. Será recurrible en vía contencioso administrativa y deberá indicarse el derecho a asistencia jurídica gratuita.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de acuerdo de inicio del procedimiento.

En su caso, la ejecución de la repatriación será llevada a cabo por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, debiendo, el menor, ser acompañado por personal adscrito a los servicios de protección del menor, hasta el momento de su puesta a disposición de las autoridades competentes de su país de origen.

La repatriación deberá ser autorizada por el Juez competente en los casos de menores incurso en un proceso judicial.

La repatriación se realizará a consta de la familia del menor o de los servicios de protección de su país. Subsidiariamente, la Administración General del estado, se hará cargo de los referidos gastos salvo en lo relativo al desplazamiento del personal adscrito a los servicios de protección del menor.

Permanencia del menor en España por imposibilidad de repatriación

Se le otorgará AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA (art. 35.7 de la L.O. 4/2000) cuando quede acreditada la imposibilidad de repatriación y en todo caso transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

Tramitado el expediente de solicitud de autorización de residencia se expedirá la correspondiente TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.

La autorización de residencia tendrá vigencia de UN AÑO renovable por periodos anuales salvo que proceda una autorización de residencia de larga duración.

- ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD DE UN MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA.

Cuando un menor extranjero no acompañado tutelado por la Administración de Protección de Menores alcance la mayoría de edad siendo titular de la TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO, podrá solicitar la renovación de la misma.

La autorización será renovada siguiendo el procedimiento para la renovación de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo con las siguientes particularidades:

.La cuantía a acreditar como medios económicos para su sostenimiento se establece en una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM

. Podrán ser tenidos en cuenta los informes positivos que, en su caso y a estos efectos, puedan presentar las entidades públicas competentes.

Se tendrá en especial consideración el grado de inserción del solicitante en la sociedad española.

La vigencia de la autorización renovada será de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración. Se expedirá una nueva TARJETA DE IDENTIDAD DEL EXTRANJERO.

Podrá modificarse esta autorización de residencia para obtener una autorización de residencia y trabajo.

ACCESO A LA MAYORIA DE EDAD DE UN MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO QUE NO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA.

En el caso de menores sobre los que un servicio de protección de menores ostente la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda, alcance la

mayoría de edad sin haber obtenido la autorización de residencia y haya participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, ésta podrá recomendar la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales.

La solicitud de autorización de residencia debe ser presentada por el extranjero debiendo acreditar alternativamente:

- . Que cuenta con medios económicos suficientes para su sostenimiento / 100% del IPREM)
- . Que cuenta con un contrato o contratos de trabajo en vigencia sucesiva.
- . Que reúne requisitos establecidos para el ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Se tendrá en especial consideración el grado de inserción del solicitante en la sociedad española.

5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

En la Comunidad Valenciana está en vigor el Protocolo de actuación interinstitucional para la atención en la Comunidad Valenciana, de menores extranjeros en situación irregular indocumentados o cuya documentación ofrezca dudas razonables sobre su autenticidad (Marzo de 2010).

En primer lugar se comprueba la necesidad de adecuar el contenido del protocolo tanto a la nueva estructura orgánica de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, como a lo dispuesto en el nuevo reglamento de la ley de extranjería.

Conforme a lo establecido en el Protocolo destacamos los aspectos más relevantes:

a) Determinación de la Edad.

Cuando existan dudas sobre la minoría de edad, al no existir documentación, rasgos físicos, o documentación presuntamente irregular.

En primer lugar debe realizarse la *reseña identificativa* en la Comisaría Provincial de Policía correspondiente.

Posteriormente se trasladará al centro sanitario (existe una relación de centros sanitarios de la Comunidad) para realización de pruebas radiológicas.

Comprobada la minoría de edad se procederá a

b) Atención Inmediata

La Conselleria de Justicia y Bienestar Social ha dispuesto siete centros de recepción y acogida (2 en Castellón/ 2 en Valencia y 3 en Alicante) para la primera acogida de menores extranjeros no acompañados.

Se trata de una organización mixta de centros, es decir, que en los centros de recepción se atiende a menores extranjeros y a nacionales. Excepto en el caso de Alicante que existe un centro específico para menores extranjeros.

c) Información al menor

Tanto durante su atención en el centro sanitario para determinación de la edad como en la primera acogida el menor debe ser informado de modo comprensible de las razones y procedimientos que le puedan afectar.

d) Reseña e identificación del menor

e) Información al Ministerio Fiscal

De todas las actuaciones se dará cuenta puntual tanto telefónicamente como por Fax al Ministerio Fiscal.

Una vez atendido en el Centro de recepción correspondiente:

f) Declaración mediante resolución administrativa el desamparo del menor, asumiendo la tutela del mismo en representación de la Generalitat Valenciana y adoptando las medias protectoras para su guarda (acogimiento familiar o residencial).

g) Inicio del expediente de repatriación

La Conselleria comunica a la Subdelegación del Gobierno la situación del menor al objeto de su posible repatriación. Remitiendo las informaciones sociales, personales, etc. que hubiera conseguido

h) Solicitud del otorgamiento de permiso de residencia o cédula de inscripción (según esté o no documentado).

Simultáneamente a la comunicación para posible inicio de expte. de repatriación, la Conselleria debe solicitarlo así como la

i) Documentación del menor cuando éste careciera de ella.

j) REPATRIACIÓN DEL MENOR

Que debe ajustarse a lo recientemente establecido en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

6. DATOS ESTADÍSTICOS REFERIDOS A REPATRIACIÓN DE MENORES EXTRANJEROS (*Informe de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social de fecha 9 de noviembre de 2011*)

AÑO 2010	Solicitudes	Realizadas
Castellón	0	0
Valencia	42	0
Alicante	15	0

AÑO 2011 (Primer semestre)	Solicitudes	Realizadas
Castellón	0	0
Valencia	20	0
Alicante	6	0

De las informaciones recabadas se deduce que son pocas las solicitudes de repatriación que pueden ser tramitadas y menos las que se ejecutan. Por este motivo se hace necesario prestar especial atención a dos situaciones:

- a) Permanencia del menor en España por imposibilidad de repatriación. Atención desde el sistema de protección de los extranjeros menores de edad no acompañados.
- b) Actuaciones cuando alcanzan la mayoría de edad dispongan o no de autorización de residencia.

7.DATOS ESTADÍSTICOS REFERIDOS A AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA DE MENORES EXTRANJEROS (Informe de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social de fecha 9 de noviembre de 2011)

AÑO 2010	Solicitudes	Concedidas
Castellón	29 (1)	29
Valencia	115 (2)	108
Alicante	19	19

- (1) 6 de residencia inicial / 19 renovaciones/4 otras circunstancias.
- (2) 53 de residencia inicial/ 49 de primera renovación/ 6 de segunda renovación

AÑO 2011 (Primer semestre)	Solicitudes	Concedidas
Castellón	15 (1)	15
Valencia	50 (2)	45
Alicante	7	7

- (1) 7de residencia inicial / 5 renovaciones/ 3 otras circunstancias.
- (2) 22 de residencia inicial/ 19 de primera renovación/ 4 de segunda renovación

8. NECESIDADES DETECTADAS EN LA POBLACIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (*Según informe de Bravo Arteaga, Amaia; Santos González, Iriana; Del Valle, Jorge F.*)

Las necesidades a las que se enfrentan los sistemas de protección a la infancia a la hora de atender a menores extranjeros debe de ajustarse a su especificidad, no coincidiendo aquéllas, necesariamente con los de otros menores con medidas de protección.

Muchas de las necesidades se derivan de su etapa evolutiva como niños o adolescentes, pero otras muchas se derivan del proyecto migratorio, factores culturales, familiares, sociales o de su propia condición como inmigrante.

Necesidades referidas a su formación académica. Claramente identificable debido a su escaso nivel formativo. La legislación española asegura la escolarización obligatoria de los 6 a los 16 años, así como el acceso al sistema de becas y ayudas, independientemente de su procedencia y de su situación legal (L.O. 2/2006, de 3 de mayo de educación)

En la práctica nos encontramos con desajustes derivados de la valoración de la edad, así como sus expectativas de formación. De igual forma se detecta que en las aulas educativas en las que se escolariza a los menores se encuentran con contextos sociales y culturales muy ajenos, siendo sus vivencias y grado de madurez muy diferentes a las de sus compañeros.

Necesidades referidas a la formación ocupacional. Como ya se ha indicado, las expectativas formativas de estos menores están relacionadas principalmente con la formación para el empleo a partir de los 16 años. Para el acceso a este tipo de formación se requiere que estén en posesión del Número de Identificación de Extranjeros. Escasez de programas de orientación laboral a los que pueden acceder esta población.

Necesidades referidas a la inserción laboral. Se trata de una necesidad generalizable a la población autóctona de su misma edad, aunque su repercusión es muy distinta ya que afecta directamente al objetivo de su proyecto migratorio, impidiendo la consecución de un permiso de trabajo que permita su permanencia legal en nuestro país una vez alcanzada la mayoría de edad.

Necesidades referidas al aprendizaje del idioma. En muchas ocasiones se demora el aprendizaje de la lengua hasta que se inicia el proyecto educativo o formativo reglado, siendo necesario que comience cuanto antes a fin de aumentar las posibilidades de adaptación e integración.

Necesidades referidas al conocimiento de la cultura receptora. Es otra de las cuestiones que facilita la integración social y cultural y que ayuda a la primera acogida y a su integración en recursos comunitarios.

Necesidades relacionadas con la atención a problemas psicológicos. Derivados de su propio proceso migratorio (llegada a la mayoría de edad, tiempo sin ver a sus familias, dudas sobre que la migración haya sido la mejor opción..) Estos problemas pueden ser detectados, aunque no existe un abordaje sistemático de los mismos. Un mal abordaje de los mismos, a veces desemboca en problemas de inadaptación social (consumo de

drogas, violencia, delitos,..) . La falta de efectividad de los tratamientos ofrecidos se relacionan con la no adaptación a contextos culturales (desconfianza en las intervenciones) y las dificultades de comunicación.

Necesidades relacionadas con la atención a problemas psiquiátricos. Esta problemática afecta de forma muy intensa a la población española atendida en el sistema de protección, aunque su abordaje resulta especialmente complejo debido al idioma, claves culturales,... No suelen existir dispositivos específicos y por tanto, son “atendidos” en los centros en los que residen, con limitados resultados.

Necesidades derivadas del consumo. No es un problema generalizable, aunque afecta de forma importante al proceso de intervención. Deberían disponerse de plazas en programas de deshabituación y tratamiento y concretamente para abordar la adicción a inhalantes.

Necesidades derivadas de la gestión de documentación. El retraso en la gestión de documentación que permita desarrollar su vida como futuros adultos emancipados, puede ocasionar problemas de conflictividad e inadaptación.

Necesidades relacionadas con la integración en la comunidad de acogida. La existencia o no de alarma social y las experiencias de rechazo hacia este grupo, condicionan sus posibilidades de integración

9. PROPUESTA DE LA COMISIÓN EUROPEA: PLAN DE ACCIÓN

Ante el desafío que plantean los menores extranjeros no acompañados en los países de la Unión Europea, la Comisión Europea emitió en fecha 6 de mayo de 2010, una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo referida al “ Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-14).

En su comunicación de junio de 2009, la Comisión Europea presentó la futura evolución de la estrategia de la UE sobre los derechos de la infancia y anunció un Plan de acción sobre los menores no acompañados. El programa de Estocolmo aprobado por el Consejo Europeo de 11 de diciembre de 2009 (COM -2010- 171 final) recibió favorablemente la intención de la Comisión de desarrollar un plan de acción que combinara medidas de prevención, protección y ayuda al retorno. En su resolución sobre el programa de Estocolmo, el Parlamento Europeo insistió en que un plan de acción de la UE debería abordar problemas tales como la protección, soluciones duraderas basadas en el interés superior del menor y la cooperación con los terceros países.

El Plan de acción elaborado por la Comisión Europea reconoce la complejidad y multidimensionalidad del problema y que, por tanto, **la respuesta al mismo no puede limitarse al retorno.**

De igual forma se reconoce la necesidad de un enfoque común entre los países de la Unión Europea, basado en el respeto a los derechos del niño y especialmente en el principio del interés superior del menor, que debe ser la consideración principal de toda acción emprendida por las autoridades en relación con los menores.

Las tres vías de acción principales previstas en el Plan son las siguientes:

- a. Prevención.
- b. Programas regionales de protección.
- c. Recepción e identificación de soluciones duraderas.

a. Prevención

La prevención de la migración insegura y la trata de menores es la primera medida para abordar eficazmente el problema de los menores no acompañados.

En este ámbito se señalan algunos ejes de intervención principal:

- Integrar la migración y, en particular, la migración de los menores no acompañados, en la cooperación al desarrollo, en los ámbitos fundamentales tales como la reducción de la pobreza, la educación, la salud, la política laboral, los derechos humanos, la democratización y reconstrucción posterior al conflicto.
- Promover actividades específicas de sensibilización y formación en los países de origen y tránsito, a fin de mejorar la identificación y la protección tempranas de las víctimas de trata de seres humanos.
- Información a los menores sobre los riesgos derivados de la migración irregular a la UE, las posibilidades alternativas de estudiar, formarse y trabajar en el país de origen, y las vías legales para estudiar en la UE.
- Trabajar con las comunidades de origen para disipar falsos mitos sobre la vida en Europa.

- Promover el desarrollo de los sistemas de protección de la infancia en los países de origen.

b) Programas de protección

- Crear o seguir potenciando programas de protección en los países de origen.
- Imponer a los beneficiarios de financiación de la UE normas rigurosas de protección y ayuda a los menores no acompañados (instalaciones educativas, atención médica e información sobre derechos y procedimientos)

c) Recepción y garantías procesales en países de la UE.

- Serán aplicables medidas de recepción y el acceso a garantías procesales a partir del momento en que se detecte un menor no acompañado en las fronteras exteriores o en el territorio de la UE y hasta que se encuentre una solución duradera.
- Informar a los menores no acompañados, de sus derechos y tener acceso a los mecanismos de reclamación y supervisión vigentes.
- Los menores no acompañados deberán ser separados de los adultos con objeto de protegerlos y evitar que vuelvan a convertirse en víctimas.
- Aplicar diversas medidas previstas en la legislación y construir la confianza necesaria a fin de obtener información útil para la identificación y el rastreo de la familia, garantizando que los menores no acompañados no dejen de recibir atención, así como para identificar y perseguir traficantes.
- Acomodar, a los menores no acompañados, en alojamientos adecuados tratándolos plenamente conforme con sus intereses.

- La desaparición de los menores no acompañados que deberían estar al cuidado de las autoridades nacionales es un asunto que genera gran preocupación, ya que algunos de estos menores vuelven a ser víctimas de traficantes, intentan reunirse con miembros de sus familias o comunidades o terminan trabajando en la economía sumergida y viviendo en condiciones degradantes.

10. INVESTIGACIÓN REALIZADA DESDE EL SÍNDIC DE GREUGES.

Al objeto de valorar la atención prestada desde el sistema de protección de menores de la Comunitat Valenciana a los menores extranjeros no acompañados, desde el Síndic de Greuges se han realizado las siguientes acciones:

1. Requerir los informes pertinentes a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, de los que ya se han aportado datos en el cuerpo de este informe.
2. Visitas a centros en los que son atendidos menores extranjeros no acompañados. En las referidas visitas se cumplimentaban dos tipos de fichas previamente confeccionadas desde el Síndic de Greuges, la primera referida a aspectos organizativos y de prestación de servicios de los centros y la segunda referida a aspectos relacionados con los expedientes individuales y el nivel de cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.
3. Visita a la Subdelegación del Gobierno de Alicante al objeto de comprobar el nivel de cumplimiento de los procedimientos de reagrupamiento familiar o autorización de residencia establecidos en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

De la visita cursada a los centros destacamos la siguiente información:

Los centros visitados son:

- Específicos para menores extranjeros y, en concreto, uno de ellos atiende mayoritariamente menores extranjeros no acompañados.
- Públicos gestionados por entidades privadas.
- La modalidad de gestión por contrato plurianual.
- El nivel de ocupación media no ha sobrepasado la capacidad del centro, por lo que no se han producido problemas de sobreocupación.

La atención escolar/ formativa de los menores se lleva a cabo en:

- Centros de escolarización ordinaria aquellos/ as menores de edad inferior a los 16 años.
- Para los mayores de esta edad se buscan alternativas tales como:
 - . PCPI
 - . Talleres de formación para la contratación (tres meses de formación + tres meses de contrato).
 - . Escuela Taller.
 - . Talleres de Formación e Inserción Laboral (TFIL)

- . Cursos de castellano, impartido por entidades de apoyo a personas inmigrantes (Cruz Roja, red acoge,...)
- . Formación en el propio centro: Algunos menores que no tienen manejo suficiente del idioma o que no tienen la jornada formativa completa, reciben instrucción en los propios centros, por parte de los/ as educadores/ as del mismo.

En relación a la atención escolar y formativa, los profesionales de los centros indican que se encuentran con importantes dificultades para encontrar recursos para los menores de edad superior a los 16 años, debido a la falta de recursos ordinarios y a las dificultades de acceso a los mismos, dado los requisitos exigidos.

De igual forma, alguno de los centros visitados hace referencia a las dificultades que se encuentran en la gestión de la formación de los menores dado que, en ocasiones, se les asignan centros muy distantes del centro de residencia y entre sí (dispersión y dificultad de traslado).

Respecto a la atención sanitaria de los menores atendidos en los centros se destaca:

- . Que todos los menores disponen de tarjeta sanitaria vigente hasta los 18 años y reciben la atención sanitaria requerida en cada momento.
- . Se les ha adscrito al Centro de Atención Primaria más cercano al domicilio del centro de acogida.
- . En los casos que requieren atención desde las Unidades de Salud Mental, también se les asigna aquella que le corresponde por zona geográfica.

En cuanto a la coordinación con la **Subdelegación del Gobierno** la valoran positivamente.

De igual forma se valora positivamente la coordinación que mantienen con las **Direcciones Territoriales de Justicia y Bienestar Social** y con el **Ministerio Fiscal** (Fiscalía de Menores) de sus respectivas provincias.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES.

Con la revisión de expedientes individuales no se trató de hacer un análisis de cada caso si no que el objetivo trazado era comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 557/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la L.O. 2/2009. (Capítulo III. Menores extranjeros no acompañados. Artículos 189 y siguientes).

Se revisaron, a forma de muestreo, los expedientes de los **siete** menores no acompañados que residían en el momento de la visita en el Centro de Acogida de menores Lucentum de Alicante. Se descartó continuar con la revisión de expedientes individuales de menores atendidos en otros centros ya que de la información recabada era posible extraer conclusiones generalizables que posteriormente fueron corroboradas con los profesionales de los centros con los que se mantuvieron reuniones.

Destacamos los siguientes datos referidos a la descripción de la situación de cada uno de los expedientes revisados, en el momento de la visita:

NACIONALIDAD	5 MARRUECOS 2 ARGELIA
EDAD	1 DE 15 AÑOS 3 DE 16 AÑOS 3 DE 17 AÑOS
SOLICITANTES DE ASILO	NINGUNO
TIEMPO DE ESTANCIA EN EL CENTRO	6 CASOS MENOS DE TRES MESES 1 CASO MENOS DE CINCO MESES
RECORRIDO INSTITUCIONAL	LOS 7 MENORES HAN SIDO ACOGIDOS EN OTROS CENTROS (DE LA COMUNIDAD O DEL ESTADO)
FORMA DE ENTRADA EN EL PAÍS	6 CASOS EN BAJOS DE CAMIÓN/PATERAS... 1 CASO ENTRA CON EL PADRE Y POSTERIORMENTE EL PADRE SE MARCHA Y LO DEJA EN ESPAÑA.

En lo referido al procedimiento de repatriación y/o autorización de residencia, se revisó el cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 557/2011. De la revisión realizada se destaca lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE LA EDAD POR PRUEBAS RADIOLOGICAS
<p>EN SEIS CASOS SE DECRETA LA EDAD POR FISCALÍA TRAS REALIZACIÓN DE PRUEBAS RADIOLÓGICAS. Se procede conforme al Protocolo de actuación interinstitucional para la atención en la C.V. de menores extranjeros en situación irregular, indocumentados o cuya documentación ofrezca dudas razonables sobre su autenticidad. (marzo 2010).</p> <p>Respecto a la determinación de la edad de los menores no acompañados se suscribe las cuestiones que sobre la materia han sido elaboradas por el Defensor del Pueblo de España en su informe “ ¿Menores o adultos? Procedimiento para la determinación de la edad (2011).”</p>

ATENCIÓN INMEDIATA POR LA D.T. DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL
<p>EN LOS SIETE CASOS SE HA PROCEDIDO A PRESTAR ATENCIÓN INMEDIATA A LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS POR PARTE DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL.</p> <p>El R.D. 557/2011 establece en el artículo 190.2. que la Secretaría de Estado de</p>

Inmigración y Emigración impulsará la adopción de un Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados destinado a coordinar la intervención de todas las Instituciones y Administraciones afectadas desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del servicio público de protección de menores y documentación. **Este Protocolo no ha sido elaborado hasta la fecha.**

En la Comunidad Valenciana existe un Protocolo que regula la actuación interinstitucional para la atención a menores extranjeros no acompañados, pero éste data de marzo de 2010 (por lo tanto es anterior al R.D. 557/2011) que debería ser adaptado a la nueva normativa y asignación competencial vigente.

De igual forma el artículo 19.5 del referido R.D. 557/2011 establece que tras haber sido puesto el menor a su disposición, el servicio de protección de menores le informará, de modo fehaciente y en un idioma comprensible para éste, del contenido básico del derecho a la protección internacional y del procedimiento previsto para su solicitud, así como de la normativa vigente en materia de protección de menores. De dicha actuación quedará constancia escrita.

En los expedientes revisados no queda constancia escrita de lo estipulado el precepto legal anteriormente invocado. Los profesionales de los centros indican que a los menores se les informa de las normas internas de funcionamiento pero, en ningún caso, de lo que establece el marco legal vigente.

DECLARACIÓN DE DESAMPARO POR LA D.T. DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL

LOS SIETE CASOS REVISADOS SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN LEGAL DE DESAMPARO.

El tiempo que transcurre desde el ingreso en el centro hasta la declaración de desamparo no supera el mes. En ocasiones, los menores ingresan en el centro con declaración de desamparo declarado por otras Direcciones Territoriales distintas a la de ubicación del centro e incluso por otras Comunidades Autónomas

INCIDENCIAS PRODUCIDAS TRAS EL INGRESO

En cinco de los siete casos revisados se comprueba que se han producido episodios de fugas, bien en el centro o bien desde otros centros en los que estuvieron atendidos. Las fugas se comunican de forma inmediata a la Policía y tras 24h se formaliza denuncia. Se da traslado como incidencia a la D. Territorial de Justicia y Bienestar Social correspondiente y al Ministerio Fiscal.

PRÁCTICA DE ACTUACIONES INFORMATIVAS PREVIAS A LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN

La autoridad competente es la Subdelegación del Gobierno que debe requerir a través de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras informe de la representación diplomática del país de origen del menor sobre circunstancias familiares de éste o sobre servicios de protección del menor en su país. **ESTE TRÁMITE NO SE LLEVA A CABO.**

Sin perjuicio de lo anterior la Subdelegación del Gobierno requerirá el informe a la Entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia.... **ESTE TRÁMITE NO SE LLEVA A CABO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. SON LOS CENTROS DE ACOGIDA LOS QUE CONTACTAN CON LA FAMILIA DEL MENOR (CUANDO ES POSIBLE) Y REÚNEN TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POSIBLE.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REPATRIACIÓN

Corresponde a la Subdelegación del Gobierno acordar la incoación del expediente de repatriación del menor cuando se considere que esta medida responde a su superior interés.

A FECHA DE LA VISITA NO SE PROCEDÍA A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REPATRIACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL R.D. 557/2011.

Las Direcciones Territoriales de Justicia y Bienestar Social comunican a la Subdelegación del Gobierno correspondiente el ingreso del menor y solicitan el inicio de las actuaciones que le competen conforme a la ley, adjuntando los documentos de que dispone hasta ese momento.

Como puede comprobarse de los datos facilitados por la Conselleria de Justicia y Bienestar Social en 2010 se presentaron ante las Subdelegaciones de Gobierno de la Comunidad Valenciana 57 solicitudes de repatriación de menores no acompañados y en 2011 se presentaron 26 solicitudes. De las 83 solicitudes no se ha resuelto ninguna.

PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN DEL MENOR

Al no incoarse el oportuno procedimiento de repatriación, en los casos que proceda, o se determine por la Subdelegación del Gobierno correspondiente que no se procede a la apertura del citado expediente por no ser conforme al interés superior del menor, **NO SE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL R.D. 557/2011** respecto a la tramitación de los citados expedientes. Esto supone, además del incumplimiento del mandato legislativo, que cualquier actuación que pudiera llevarse a cabo por las Subdelegaciones del Gobierno en aras a la repatriación del menor se realizarían sin tener en cuenta el procedimiento legalmente establecido y, por tanto, sin respeto a las garantías a las que legalmente tiene derecho el menor (ser notificado e informado de la incoación del expediente, en una lengua que le sea comprensible y de forma fehaciente, así como de los derechos que le asisten; presentación de alegaciones y determinación de periodo de prueba, bien directamente o a través de su representante legal o aquel que hubiera designado; posibilidad de impugnar la resolución de repatriación, etc)

RESIDENCIA DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO

Cuando haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriación del menor y en todo caso transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia.

La Administración competente para otorgar la autorización de residencia es la Subdelegación del Gobierno del lugar en el que se ubique el centro de acogida (de oficio, por orden superior o a instancia de parte).

Una vez resuelta la autorización, en el plazo de un mes desde que se notificó aquélla, se solicitará la Tarjeta de Identidad de Extranjero, ante la Oficina de Extranjeros.

Según los datos facilitados por la Conselleria de Justicia y Bienestar Social en el año 2010 se solicitaron, en la Comunidad Valenciana, 163 autorizaciones de residencia de las que se concedieron 156. Durante el primer semestre de 2011 se solicitaron 72 autorizaciones de residencia y se concedieron 67.

Los profesionales indican que la gran dificultad para tramitar las autorizaciones de residencia es el conseguir la documentación necesaria del/ la menor (Pasaporte en vigor /titulo de viaje o en su caso Cédula de inscripción). En muchas ocasiones no disponen de partida de nacimiento o de pasaporte fidedigno.

MAYORIA DE EDAD DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO QUE ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA.

Será el menor quien deba solicitar la renovación de la misma, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia. Esta solicitud prorroga la autorización vigente hasta la resolución del procedimiento solicitado. También podrá prorrogarse si se solicita durante los noventa días naturales posteriores a que hubiera finalizado su vigencia(posibilidad de sanción). La prórroga de la autorización de residencia una vez cumplida la mayoría de edad está supeditada a que el joven acredite medios económicos para su sostenimiento, pudiendo tenerse en cuenta informes positivos de la Entidad Pública que ostenta su tutela referidos al grado de inserción del solicitante.

Los profesionales de los centros identifican como un grave impedimento para la prórroga de la autorización de residencia, el que se requiera que el joven disponga de medios económicos para su sostenimiento (100% del IPREM).

De igual forma identifican como grave problema la ausencia de recursos de apoyo para el alojamiento y manutención así como para la formación y búsqueda de empleo. Tras varios años de tutela y protección desde la Administración Pública, alcanzan los 18 años y quedan sin apoyos, más allá de las prórrogas que puedan darse de estancia en centros de acogida de menores (tres- seis meses) o apoyos facilitados por ONGs en recursos tipo viviendas de emancipación, que resultan escasas y de difícil acceso.

MAYORIA DE EDAD DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO QUE NO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA.

Nos referimos en este apartado a los menores que estando tutelados por la Administración Pública alcanzan la mayoría de edad y no disponen de autorización de residencia, bien porque se encuentre en trámite o porque no haya sido iniciada por falta de documentación u otros motivos.

En estos casos siempre que se informe que ha participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas por la entidad que ostente su tutela para favorecer su integración, podrá recomendar la concesión de una autorización

temporal de residencia por circunstancias excepcionales.

No obstante el informe indicado, el joven debe presentar la solicitud correspondiente en los mismos plazos que se fijan para los menores extranjeros no acompañados con autorización de residencia.

De igual forma debe acreditar que cuenta con medios económicos o que cuenta con contrato o contratos de trabajo de vigencia sucesiva, o que cumple los requisitos legalmente establecidos para desarrollar una actividad laboral por cuenta propia.

Los profesionales de los centros identifican como un grave impedimento para la autorización temporal de residencia por razones excepcionales o por trabajo, el que se requiera que el joven disponga de medios económicos para su sostenimiento (100% del IPREM).

De igual forma identifican como grave problema la ausencia de recursos de apoyo para el alojamiento y manutención así como para la formación y posibilidades de empleo. Tras varios años de tutela y protección desde la Administración Pública, alcanzan los 18 años y quedan sin apoyos, más allá de las prórrogas que puedan darse de estancia en centros de acogida de menores (tres- seis meses) o apoyos facilitados por ONGs en recursos tipo viviendas de emancipación, que resultan escasas y de difícil acceso.

En atención a lo indicado en el cuerpo del presente informe, el Síndic de Greuges de la Comunitat valenciana realiza las siguientes RECOMENDACIONES a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social:

1. Adecue el Protocolo de actuación interinstitucional para la atención en la Comunitat Valenciana de menores extranjeros en situación irregular, indocumentados o cuya documentación ofrezca dudas razonables sobre su autenticidad a lo dispuesto en el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la ley orgánica 2/2009.
2. Elabore los documentos necesarios para que los menores que son puestos a disposición del servicio de protección de menores sean informados de modo fehaciente y en idioma comprensible para éstos, del contenido básico del derecho a la protección internacional y del procedimiento previsto para su solicitud, así como la normativa vigente en materia de protección de menores.
3. Establezca el procedimiento para que, de lo indicado en el punto anterior, quede constancia escrita en el expediente de cada uno de los menores.
4. Promueva las medidas oportunas para que desde la Conselleria competente en materia de formación y empleo se facilite el acceso a programas de formación ocupacional y profesional de los menores extranjeros no acompañados mayores de 16 años.

5. Adopte medidas para la atención no institucional de los menores extranjeros no acompañados que presentan resistencia a la atención en centros de acogida (fugas sin retorno...), evitando, en la medida de lo posible, situaciones de vulnerabilidad y riesgo de los referidos menores (mafias, explotación laboral, sexual, etc...)
6. Establezca, contando con la participación de entidades públicas y privadas del sector, programas de apoyo (alojamiento, manutención, asesoramiento legal, formación y búsqueda de empleo...) a menores que habiendo sido tutelados por la Conselleria de Justicia y Bienestar Social cumplen la mayoría de edad, tengan o no autorización de residencia.
7. Desarrolle un Plan de actuación sobre menores extranjeros no acompañados en la Comunitat Valenciana que desarrolle las directrices fijadas por la Comisión Europea en su Plan de Acción sobre los menores no acompañados (2010-2014), en todo aquello que resulte de su competencia.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Dado que del presente informe se desprende que no han sido elaboradas, por la Administración/es del Estado con competencia en la materia, las Instrucciones necesarias, para que desde las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno se aplique lo dispuesto en el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la ley orgánica 2/2009, se procede a dar traslado del mismo al Defensor del Pueblo de España solicitando se realicen las actuaciones oportunas para la subsanación de lo indicado.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana